



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

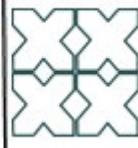
No. Expediente: 0970-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción XV del artículo 11 y la fracción V del artículo 145 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Medio Ambiente.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabino Morales Mendoza.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de diciembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Determinar que las Entidades Federativas, deben llevar a cabo de acciones de vigilancia, inspección y protocolos de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, asimismo, la Comisión y la Secretaría de Educación, impulsaran programas de educación y capacitación forestal a comuneros en materia de vigilancia, inspección y actuación de protocolos, en materia de contingencias, emergencias.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII, del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

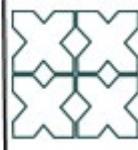
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 145 de la Ley que nos ocupa.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b>	<b>DECRETO</b>
<b>Artículo 11.</b> Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:	<b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XV del artículo 11 y la fracción V del Artículo 145 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:
<b>I. a la XIV.</b> ...	Artículo 11. ...
<b>XV.</b> Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;	I. a XIV. ...
<b>XVI. a la XXXVII.</b> ...	XV. Llevar a cabo acciones de <b>vigilancia, inspección y protocolos de</b> prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;
<b>Artículo 145.</b> En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como	XVI. a XXXVII. ...
	Artículo 145. ...

de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

**I. a la IV. ...**

**V.** Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;

**VI. a la VIII. ...**

...

I. a IV. ...

**V.** Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios, **comuneros** y productores forestales, de los pobladores de regiones forestales, en materia de **vigilancia, inspección y actuación de protocolos para la** conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;

VI a la VIII. ...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.